

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
29 NOV 2022
13:27m
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

OFICIO: LXV/HCEO/HIRS/361/2022.
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax; a 29 de noviembre de 2022.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

Por instrucciones de la **DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se presenta a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y aprobación una iniciativa siendo la siguiente:

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 6; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 29, EL ARTÍCULO 34 TER, EL CAPÍTULO V TER "ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES" Y LOS ARTÍCULOS 65 SEXIES, 65 SEPTIES, 65 OCTIES, 65 NONIES Y 65 DECIES A LA LEY ESTATAL DE SALUD; ASIMISMO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. AMIRA VANESSA PINEDA MATUS
Secretaria Técnica.

HRS/avpm*

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 6; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 29, EL ARTÍCULO 34 TER, EL CAPÍTULO V TER "ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES" Y LOS ARTÍCULOS 65 SEXIES, 65 SEPTIES, 65 OCTIES, 65 NONIES Y 65 DECIES A LA LEY ESTATAL DE SALUD; ASIMISMO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Existen diversas etapas en la vida del ser humano: pre-natal; infancia; niñez; adolescencia; juventud; adultez y ancianidad. Todo ser humano atraviesa en la vida estas etapas en un proceso de continuos cambios físicos, psicológicos e intelectuales. El cuerpo humano presenta una evolución irreversible y permanente de cambios, ya que pasa por las fases de crecimiento, maduración y degeneración de los distintos órganos y tejidos. En la presente exposición me enfocaré a la etapa de ancianidad que es donde se encuentran las personas adultas mayores por ser materia de la presente iniciativa.

Sin duda, las personas adultas mayores son parte integrante e indivisible de la sociedad moderna, por ello, deben desarrollar su vida activamente, recibiendo y aportando a la sociedad, contribuyendo al desarrollo armonioso de la misma y garantizándoles una atención integral, especialmente en materia de salud, lo que contribuirá significativamente al mejoramiento de su calidad de vida.

Es importante conocer las estadísticas e indicadores de las personas adultas mayores, ya que con ello se muestra un panorama general de su situación, las condiciones de vida y las necesidades de este grupo de la población.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en 2006 había 50 millones de adultos mayores, cifra que se estima duplicará para 2025, y volverá a hacerlo para 2050, cuando una de cada 4 personas tendrá más de 60 años, lo que equivale a que, en el mundo 1 de cada 5 personas serán adultas mayores. Además, las personas están viviendo más años de vida. Actualmente, una persona de 60 años puede esperar vivir hasta los 81, es decir 21 años más. En las últimas cinco décadas, se ganaron en promedio más de 20 años. En las Américas, más del 80% de las personas que nazcan hoy vivirán 60 años, y 42% de ellos pasarán los 80. En 2025, habrá aproximadamente 15 millones de personas de más de 80 años en la región.¹

Por otra parte, según el Consejo Nacional de Población (CONAPO), en México en 1950 residían 5 personas mayores (60 años y más) por cada 100 habitantes. Actualmente, en 2021, esta cifra llega a 12 personas mayores por cada 100 habitantes. De mantenerse esta tendencia se estima que, en 2050, 23 de cada 100 serán personas mayores. En términos absolutos, en 71 años la población mayor se incrementó 13.7 millones de personas, pasando de 1.3 a 15.0 millones entre 1950 a 2021. Se calcula que en los siguientes años este incremento sea aún mayor y que para 2050 se llegue a 33.4 millones de personas mayores.²

De igual forma, el CONAPO señala que, en 2021 las entidades con la mayor proporción de personas mayores son la Ciudad de México (16.5%), seguido de Veracruz (13.2%) y Morelos (13.0%). En contraste, las entidades con menor presencia de personas mayores son Quintana Roo (7.9%), Chiapas (8.7%) y Baja California Sur (9.7%). Para 2050, se estima que las entidades con mayor presencia de población mayor sean la Ciudad de México (32.1%), el Estado de México (24.3%) y Veracruz (24.0%). En cambio, Chiapas (16.7%), Quintana Roo (20.1%), Coahuila y Campeche (20.2%) presentan menor presencia de personas mayores.³

Con base a lo anterior, el perfil demográfico está creando una situación singular en los países de América Latina y el Caribe, cuyas consecuencias superan los campos de la salud y educación, trascendiendo al político y económico ya que el índice de envejecimiento muestra la velocidad de esos cambios.

Bajo ese contexto, debemos tener en cuenta que conforme pasen los años incrementará el número de personas adultas mayores en el mundo, por lo que, debemos enfrentar los desafíos que este cambio demográfico trae inevitablemente aparejado para nuestras sociedades, para los sistemas de protección social y, en especial, para los servicios de salud, ya que desafortunadamente nuestros

¹ Organización Panamericana de la Salud. Visible en el link: https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=11302%3Aworld-population-over-60-to-double-%202050&Itemid=1926&lang=es#gsc.tab=0

² Gobierno de México, Consejo Nacional de Población. Visible en el link: <https://www.gob.mx/conapo/es/articulos/dia-internacional-de-las-personas-de-edad-284170?idiom=es#:~:text=De%20acuerdo%20con%20las%20actuales.cada%20100%20ser%C3%A1n%20personas%20mayores.>

³ Idem.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

sistemas de salud y de seguridad social no están preparados para proveer una vida independiente y cuidados de largo plazo a este grupo etario.

SEGUNDO. Un desafío importante es la enorme diversidad de los estados de salud y estados funcionales que presentan las personas mayores. Esta diversidad refleja los cambios fisiológicos sutiles que se producen con el tiempo, pero que solo se asocian vagamente con la edad cronológica.⁴ Aunque parte de esa diversidad se debe a la herencia genética o a las decisiones tomadas por las personas durante su vida, la mayor parte es el resultado de influencias que a menudo están fuera de su control o fuera de las opciones que tienen a su disposición, dado que en los entornos físicos y sociales en que habitan pueden influir en la salud directamente o por medio de obstáculos o incentivos que afectan las oportunidades, las decisiones y el comportamiento.⁵

También, otros factores que influyen significativamente en que este grupo poblacional vea mermada su salud es que siguen sufriendo discriminación por motivos de edad, lo que impide que puedan acceder a un trabajo digno; asimismo son excluidos de actividades sociales, culturales y económicas, por considerar que ya no tienen la capacidad de desarrollarlas satisfactoriamente, lo que les genera un estado de depresión, por ello, es necesario que el Estado brinde las herramientas necesarias para que se desenvuelvan en un entorno motivacional, donde realicen actividades sociales, culturales, físicas, recreativas y se reintegren a la sociedad, lo que les permitirá una longevidad saludable, pues si se atienden de forma integral las necesidades de las personas adultas mayores se contribuye a mejorar su calidad de vida y a que su salud se conserve en buen estado.

Al respecto, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha señalado que se necesita un enfoque transformador en la forma en que se diseñan al interior los sistemas de salud y los servicios para garantizar una atención de alta calidad que sea integrada, asequible, accesible y centrada en las necesidades y los derechos de las personas mayores. La atención integrada, particularmente para las personas mayores y las personas con afecciones crónicas de salud, es ampliamente aceptada como un mecanismo para mejorar los resultados de salud y la eficiencia del sistema.⁶

Otra forma en que la OPS ha señalado que las personas adultas mayores pueden disfrutar de una vida saludable es a través de un envejecimiento con éxito, lo que implica que dichas personas vivan con independencia funcional y autonomía, gocen de capacidad cognitiva y emocional, tengan participación activa en la sociedad, prevengan enfermedades e incapacidades mediante hábitos de vida saludable, tengan un trabajo que les permita autorrealizarse y se les incluya en la educación y capacitación en la ciencia y tecnología y en las nuevas tecnologías de la comunicación.

⁴ Organización Mundial de la Salud. Informe Mundial sobre el Envejecimiento y la Salud. Año de publicación 2015. La diversidad en la vejez. Pág. 7. Visible en el link: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/186466/9789240694873_spa.pdf

⁵ OMS. Informe Mundial sobre el Envejecimiento y la Salud. Año de publicación 2015. El impacto de la inequidad. Pág. 9. Visible en el link: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/186466/9789240694873_spa.pdf

⁶ PAHO. Atención integrada para las personas mayores (ICOPE): Guía sobre la evaluación y los esquemas de atención centrados en la persona en la atención primaria de salud. Manual. Visible en el link: <https://iris.paho.org/handle/10665.2/51973>

Al respecto, estudios de la Universidad de Harvard, definen el envejecimiento con éxito en términos de bienestar en la vejez y hablan de seis dominios de evaluación⁷:

- Salud física objetiva.
- Salud física subjetiva.
- Longitud de la vida activa, libre de incapacidades físicas subjetivas; serían los años hasta que el ser humano se convierte en incapacitado.
- La salud mental objetiva (éxito en el trabajo, jubilación temprana, ausencia de visitas al psiquiatra, etc.).
- La satisfacción vital (analizada en cuatro áreas, durante los últimos 20 años, pareja, trabajo, niños y amigos).
- Los apoyos sociales, medidos a través de la proximidad con pareja, hijos, hermanos.

Asimismo, de acuerdo con el **informe de la OMS sobre el Envejecimiento y la Salud** sugiere que los gobiernos deben garantizar políticas que permitan a las personas mayores seguir participando en la sociedad y que eviten reforzar las inequidades que a menudo sustentan la mala salud en la edad avanzada, esto es, que las personas adultas mayores puedan vivir activamente dentro de la sociedad, en todos los ámbitos, lo que mejorará considerablemente su calidad de vida.

Al respecto, el marco político de la OMS reconoce que el envejecimiento activo es clave para mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores, por lo que reconoce seis tipos de determinantes del envejecimiento activo: los económicos, los conductuales, los personales, los sociales, los relacionados con los sistemas sanitarios y sociales y los relacionados con el entorno físico. **Propone cuatro políticas fundamentales para la respuesta de los sistemas de salud:**

- Prevenir y reducir la carga del exceso de discapacidades, enfermedades crónicas y mortalidad prematura;
- Reducir los factores de riesgo relacionados con las causas de enfermedades importantes y aumentar los factores que protegen la salud durante el curso de la vida;
- Desarrollar una continuidad de servicios sociales y de salud que sean asequibles, accesibles, de gran calidad y respetuosos con la edad, y que tengan en cuenta las necesidades y los derechos de las mujeres y los hombres a medida que envejecen;
- Proporcionar formación y educación a los cuidadores.

También, señala la necesidad de fortalecer la formación de los profesionales de la salud en geriatría⁸ y gerontología⁹, así como capacitar y sensibilizar a quienes realizan la labor de cuidadores

⁷ Quintero, Osorio María Alcira. Organización Panamericana de la Salud. La salud de los adultos mayores. Una visión compartida. Capítulo II - El envejecimiento con éxito en el adulto mayor. Algunos indicadores europeos, pág. 45.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

tanto profesionales como no profesionales, ya que de estos deben realizar una valoración integral de la salud de las personas adultas mayores, con la finalidad de que alcancen el mayor grado posible de salud y de bienestar.

Otro aspecto fundamental en la atención integral de las personas adultas mayores consiste en la valoración nutricional, por lo que, la OPS recomienda realizar el tamizaje nutricional a todas las personas adultas mayores enfermos o saludables en el entorno comunitario o de aquéllos con incapacidad o dependencia funcional, utilizándose de forma eficaz como una herramienta de detección y de educación pública sobre los factores de riesgo asociados a la malnutrición, además de que se puede aplicar como primer nivel de detección por cualquier profesional de la salud.

En ese sentido, la política de salud pública debe orientarse a aumentar al máximo el número de personas que puedan satisfacer sus necesidades de forma integrada (nutrición, cuidados, prevención y atención especializada de enfermedades, entre otros), lo que generará que tengan trayectorias positivas de envejecimiento. Además, debe servir para eliminar muchos de los obstáculos que impiden que las personas mayores sigan teniendo participación social y haciendo contribuciones, garantizándoles el derecho a la participación, el acceso a un trabajo digno, a la educación y la capacitación en el acceso a la ciencia y a la tecnología, así como a las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

TERCERO. Por su parte, en Oaxaca se han realizado propuestas para alcanzar estos objetivos, como lo fue la presentación de la Edición número 45 de la Revista Oaxaca Población Siglo XXI con el tema "Población Adulta Mayor", realizada el 10 de julio del año 2020, en la que participó el doctor Luis Miguel Gutiérrez Robledo, Director del Instituto Nacional de Geriátrica (INGER), la doctora Verónica Montes de Oca Zavala y la doctora Patricia Rea Investigadoras de la UNAM y miembros del Seminario Universitario Interdisciplinario sobre Envejecimiento y Vejez de la UNAM, el Mtro. Manuel Arreola, Director del Proyecto "La Vejez Cuenta" y del Licenciado Lenin Alexis García Vargas y la Licenciada Andrea Aguilar Cruz colaboradores del Departamento de Investigación de la Dirección General de Población de Oaxaca (DIGEPO).¹⁰

Durante la presentación de la Revista, se habló de la importancia de avanzar en la implementación de un sistema de cuidados a largo plazo para lo cual son fundamentales cuatro áreas de acción para la atención a personas adultas mayores: **1) alinear los sistemas de salud a las poblaciones de mayor edad; 2) crear sistemas de atención a largo plazo; 3) asegurar que todo el mundo**

⁸ La geriatría se basa en promover la salud en la vejez, así como en prevenir y tratar patologías en esta etapa de vida. Es un ámbito de intervención clínico. Escuela de Postgrado de Medicina y Sanidad. <https://postgradomedicina.com/gerontologia-geriatria-diferencias-funciones/#:~:text=Gerontolog%C3%ADa%3A%20se%20ocupa%20de%20estudiar,en%20esta%20etapa%20de%20vida>.

⁹ La gerontología es la ciencia que estudia todas las caras del envejecimiento, desde diferentes perspectivas: biológicas, clínicas, socioeconómicas, psicológicas, políticas y culturales. Su principal objetivo es mejorar la calidad de vida de las personas mayores, promoviendo hábitos saludables. Ídem.

¹⁰ Gobierno del estado de Oaxaca. Dirección General de Población de Oaxaca. Visible en el link: <https://www.oaxaca.gob.mx/digeпо/presentacion-edicion-45-de-la-revista-oaxaca-poblacion-siglo-xxi-con-el-tema-poblacion-adulta-mayor/>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

pueda envejecer en un entorno amigable y 4) mejorar la medición, el seguimiento y la comprensión.¹¹

También, se resaltó la situación del envejecimiento en Oaxaca y las formas de vivir la longevidad en el estado, así como su vínculo con las condiciones de marginación y pobreza que atañen al estado y la urgencia de políticas públicas para atender las necesidades de este sector de la población.

Finalmente, se recalcó la importancia de visualizar a las personas adultas mayores en nuestra entidad como una población con características y necesidades específicas, cuyos derechos y dignidad deben hacerse valer desde cualquier óptica de la política pública, teniendo esta como base la evidencia estadística, el análisis de los contextos y la experiencia de quienes advierten y estudian el inminente envejecimiento en nuestra población.

Por lo anterior, resulta indispensable que se adopten medidas legislativas que ayuden a las personas adultas mayores a mejorar su calidad de vida en materia de salud, en lo social, económico, educativo y laboral, así como a lograr su plena inclusión en todos los ámbitos, ya que con ello se genera un estado de bienestar para este grupo etario.

En ese sentido, si bien es cierto que las personas adultas mayores poseen los mismos derechos que corresponden a todos los seres humanos, también lo es que, deben considerarse algunos derechos específicos relacionados con la familia, la sociedad y el Estado, ya que, debido a sus condiciones particulares las personas adultas mayores requieren protección prioritaria para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Este grupo prioritario es visibilizado por la Constitución Política Mexicana y por nuestra Constitución local, que mandata la garantía de su atención preferente para que gocen del pleno ejercicio de sus derechos y se eliminen progresivamente las barreras que impiden la realización de sus derechos y alcancen su inclusión efectiva en la sociedad.

La integración de grupos de atención prioritaria obliga a las autoridades a contar con herramientas para brindarles atención bajo un enfoque diferenciado, así como a incorporar una perspectiva de derechos humanos en la protección y garantía de sus derechos.

Es importante señalar que, a pesar de que se ha tratado de construir un marco legal e institucional orientado a disminuir las barreras que impiden el acceso a la justicia de este grupo etario, el desafío más urgente sigue siendo lograr que leyes de avanzada con un contenido garantista se traduzcan en justicia pronta y efectiva, y que se brinde una atención integrada a las personas adultas mayores.

¹¹ Idem.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CUARTO. Los ordenamientos jurídicos que tutelan la protección, respeto y restitución de los derechos de las personas adultas mayores son los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° lo siguiente:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, del cual el Estado Mexicano forma parte, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

ARTÍCULO 2.- Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

En idénticos términos lo contempla el ordenamiento jurídico internacional denominado "**Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe**", adoptada en la tercera Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, en San José de Costa Rica del 8 al 11 de mayo de 2012, ya que en su primer y sexto punto establecen lo siguiente:

1. Reafirmamos el compromiso expresado en la Declaración de Brasilia de no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas mayores, trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas mayores para hacer efectivos sus derechos,

*6. Reforzaremos las acciones dirigidas a incrementar la protección de los derechos humanos en el ámbito nacional y nos comprometemos a: a. **Adoptar medidas adecuadas, legislativas, administrativas y de otra índole, que garanticen a las personas mayores un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos y prohíban todos los tipos de discriminación en su contra, b. Fortalecer la protección de los derechos de las personas mayores por medio de la adopción de leyes especiales de protección o la actualización de las ya existentes, incluidas medidas institucionales y ciudadanas que garanticen su plena ejecución,***

Por lo que respecta al **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** en su artículo 1 prohíbe la discriminación fundada en la condición de una persona, y esta prohibición abarca la edad (15). Por definición, los derechos humanos se aplican a todas las personas, incluidas las personas mayores, aunque no se haga referencia expresa en el texto a los grupos de edad más avanzada o al envejecimiento.

También, de acuerdo con los **Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad** adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/91) el 16 de diciembre de 1991, se establecen como algunos de los principios fundamentales para la debida protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores, los relativos:

- **Independencia**

1. Las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.

2. Las personas de edad deberán tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos.

3. Las personas de edad deberán poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

4. Las personas de edad deberán tener acceso a programas educativos y de formación adecuados.
 5. Las personas de edad deberán tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio.
 6. Las personas de edad deberán poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.
- **Participación**
 7. Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.
 8. Las personas de edad deberán poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades.
 9. Las personas de edad deberán poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.
 - **Cuidados**
 10. Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad.
 11. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad.
 12. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.
 13. Las personas de edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.
 14. Las personas de edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.
 - **Autorrealización**
 15. Las personas de edad deberán poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.
 16. Las personas de edad deberán tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.
 - **Dignidad**
 17. Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

18. Las personas de edad deberán recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.

Es así que, conforme a los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales mencionados, corresponde a las autoridades Estatales garantizar a las personas adultas mayores el respeto irrestricto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, como es el derecho a **la salud y a una vida digna**, por lo que, para ello es necesario el fortalecimiento de nuestro marco jurídico en el cual se adopten medidas y planes de acción para garantizar una atención especializada de forma permanente a este sector de la población, debido a la disminución de sus capacidades físicas e intelectuales.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis número 1a. CCXXIV/2015 (10a.), en materia Constitucional, de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el registro número 2009452, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 19, junio de 2015, Tomo I, visible en la página 573, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECE UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO. *Del contenido de los artículos 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como del artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", se desprende la especial protección de los derechos de las personas mayores. Por su parte, las declaraciones y compromisos internacionales como los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 en la Resolución 46/91; la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992 o los debates y conclusiones en foros como la Asamblea Mundial del Envejecimiento en Viena en 1982, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993 (de la que emanó la Declaración citada), la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en 1994, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995, llevan a concluir que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono. Lo anterior no implica, sin embargo, que en todos los casos en los que intervengan deba suplirse la deficiencia de la queja.*

Amparo directo en revisión 4398/2013. 2 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Esta tesis se publicó el viernes 26 de junio de 2015 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En esta tesis, de acuerdo con nuestra Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia que son un referente internacional para la atención y protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores, en los que establecen que las medidas que se implementen a favor de las personas adultas mayores, ya sea por parte de las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y en su caso este órgano legislativo, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

QUINTO. En razón de todo lo anteriormente expuesto considero necesario reformar el marco jurídico que tutela los derechos de este sector de la población, como es el caso de la Ley Estatal de Salud, ya que como lo refiere la propia OMS en su informe mundial, las personas adultas mayores deben ser visualizadas desde un enfoque transformador en la forma en que se diseñan al interior los sistemas de salud y los servicios para garantizarles una atención de alta calidad que sea integrada, asequible, accesible y centrada en las necesidades y los derechos de este grupo poblacional.

Lo anterior, se puede lograr a través del establecimiento de políticas públicas tendientes a la promoción de la salud y el bienestar durante toda la vida; prestar los servicios adecuados y de forma continua para las personas adultas mayores; formar y capacitar a los prestadores de cuidados y profesionales de la salud; atender las necesidades de salud mental de las personas mayores; prestar los servicios adecuados a las personas mayores con discapacidad (un tema tratado en la orientación prioritaria relativa a la salud); prevenir la negligencia, la violencia y el maltrato contra las personas mayores y sobre todo prevenir el desarrollo de enfermedades en las personas adultas mayores a través de una política pública que se enfoque no solamente en combatir las enfermedades, sino en tener en cuenta la salud desde la perspectiva de la trayectoria de funcionamiento de la persona mayor y de esta forma se logrará un envejecimiento activo y saludable, lo que contribuirá a disminuir los costos económicos para el sector salud, ya que cuesta menos la atención continua para prevenir el desarrollo de enfermedades crónicas y degenerativas, que atenderlas.

En ese sentido, para lograr políticas de salud pública eficaces deben formularse de manera tal que superen, en lugar de reforzar, las inequidades que viven las personas adultas mayores, por ende, propongo una política pública integral que atienda todas las aristas, ya que con ello se garantiza una atención adecuada en los ámbitos social, educativo, laboral y económico.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

También, propongo una reforma integral a la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores del Estado, para establecer su participación activa en la sociedad, el acceso en igualdad de oportunidades a un trabajo digno que les permita autorrealizarse y se les incluya en los programas de educación y capacitación en la ciencia y tecnología y en las nuevas tecnologías de la comunicación, inclusive a ser beneficiados en becas de esos programas; asimismo, a recibir atención preferencial y gratuita de los servicios de salud, a recibir medicamentos y demás insumos asociados para quienes no cuenten con seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en nuestra Carta Magna y la Ley General de Salud, así como a garantizarles una estancia decorosa dentro del núcleo familiar y en caso de vivir separados, otorgarles los medios necesarios para que tengan una vida digna.

Aunado a lo anterior, esta reforma integral se armoniza con la reforma recientemente aprobada en la Cámara de Diputados Federal a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y que se encuentra en revisión en la Cámara de Senadores.

En virtud de lo anterior, vengo a proponer diversas reformas y adiciones a las legislaciones antes referidas en los términos siguientes:

LEY ESTATAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTICULO 6.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;</p> <p>II.- Contribuir al desarrollo demográfico armónico del Estado;</p> <p>III.- Colaborar al bienestar social de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social principalmente a menores en estado de abandono, madres adolescentes; personas adultas mayores desamparadas y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;</p> <p>IV.- Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y el crecimiento físico y mental de la niñez;</p>	<p>ARTICULO 6.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;</p> <p>II.- Contribuir al desarrollo demográfico armónico del Estado;</p> <p>III.- Colaborar al bienestar social de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social principalmente a menores en estado de abandono, madres adolescentes; personas adultas mayores desamparadas y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;</p> <p>IV.- Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y el crecimiento físico y mental de la niñez;</p>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>V.- Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;</p> <p>VI.- Impulsar, en el ámbito estatal un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;</p> <p>VII.- Apoyar la práctica de la medicina tradicional indígena de acuerdo a sus características específicas en cada región del Estado; y</p> <p>VIII.- Fomentar un estilo de vida saludable para prevenir y combatir la obesidad y la desnutrición.</p> <p>IX.- Regular, registrar y supervisar la medicina tradicional indígena, alternativa y complementaria.</p>	<p>V.- Procurar un entorno de vida saludable para las personas adultas mayores;</p> <p>VII.- Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;</p> <p>VI.- Impulsar, en el ámbito estatal un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;</p> <p>VII.- Fomentar un estilo de vida saludable para prevenir y combatir la obesidad y la desnutrición;</p> <p>VIII.- Apoyar la práctica de la medicina tradicional indígena de acuerdo a sus características específicas en cada región del Estado; y</p> <p>IX.- Regular, registrar y supervisar la medicina tradicional indígena, alternativa y complementaria.</p>
<p>ARTICULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:</p> <p>I.- La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;</p> <p>II.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;</p> <p>III.- La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, así como los cuidados paliativos indispensables para enfermos con padecimiento crónico-degenerativos o en etapa terminal;</p> <p>IV.- La atención materno-infantil, incluidas las urgencias obstétricas;</p> <p>V.- La salud reproductiva, incluyendo la interrupción del embarazo;</p> <p>VI.- La salud mental;</p> <p>VII.- La prevención y control de las enfermedades bucodentales;</p>	<p>ARTICULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:</p> <p>I.- La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;</p> <p>II.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;</p> <p>III.- La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, así como los cuidados paliativos indispensables para enfermos con padecimiento crónico-degenerativos o en etapa terminal;</p> <p>IV.- La atención materno-infantil, incluidas las urgencias obstétricas;</p> <p>V.- La salud reproductiva, incluyendo la interrupción del embarazo;</p> <p>VI.- La atención a las personas adultas mayores, incluidas la atención geriátrica y gerontológica, así como la atención especializada a quienes tengan alguna discapacidad;</p>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>VIII.- La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;</p> <p>IX.- La promoción del mejoramiento de la nutrición;</p> <p>X.- La asistencia social a los grupos más vulnerables;</p> <p>XI.- La atención a las víctimas de violencia intrafamiliar y de abandono; y</p> <p>XII.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>VII.- La salud mental;</p> <p>VIII. La prevención y control de las enfermedades bucodentales;</p> <p>IX.- La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;</p> <p>X.- La promoción del mejoramiento de la nutrición;</p> <p>XI.- La asistencia social a los grupos más vulnerables;</p> <p>XII.- La atención a las víctimas de violencia intrafamiliar y de abandono; y</p> <p>XIII.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 34 BIS.- Los prestadores de servicios de salud enumerados en el artículo anterior deberán atender de forma expedita y sin condición de garantía financiera alguna a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.</p>	<p>ARTÍCULO 34 BIS.- ...</p> <p>ARTÍCULO 34 TER.- Los servicios de salud enumerados en el artículo 34 deberán brindar atención médica de forma expedita y gratuita a las personas adultas mayores, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.</p>
<p>ARTICULO 35.- ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V BIS SERVICIOS DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO</p> <p>ARTÍCULO 65 BIS.- ... ARTÍCULO 65 TER.-... ARTÍCULO 65 QUÁTER.-... ARTÍCULO 65 QUINQUIES.-...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V TER ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</p> <p>ARTÍCULO 65 SEXIES.- La atención de las personas adultas mayores tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. Brindar atención especializada, incluyendo la gerontológica y geriátrica;</p> <p>II. Desarrollar un sistema de atención continuo y a largo plazo, el cual deberá ser accesible, de calidad y respeto, tomando en cuenta las necesidades y los derechos de las personas adultas mayores;</p> <p>III. Realizar el tamizaje nutricional a todas las personas adultas mayores enfermas o saludables, en el entorno comunitario y de aquellas con alguna discapacidad o dependencia funcional, con la finalidad de prevenir e identificar los riesgos en la salud nutricional;</p>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

IV. Fomentar un entorno de vida saludable en el que puedan vivir con dignidad y seguridad, libres de explotaciones y de malos tratos tanto físicos como mentales; y

V. Proporcionar formación y educación a los cuidadores de las personas adultas mayores, para que estas tengan una mejor calidad de vida con pleno respeto a su dignidad.

ARTÍCULO 65 SÉPTIES.- La Secretaría de Salud deberá realizar campañas de información sobre los factores de riesgo de las enfermedades en la persona adulta mayor, así como los factores que protegen la salud durante el curso de la vida.

ARTÍCULO 65 OCTIES.- La Secretaría de Salud deberá realizar acciones para prevenir el desarrollo de enfermedades en la persona adulta mayor, para lo cual deberá tener en cuenta la salud desde la perspectiva de la trayectoria de funcionamiento de la persona mayor, en lugar de la enfermedad o la comorbilidad que presenta en un momento determinado de su vida.

ARTÍCULO 65 NONIES.- La protección de la salud física y mental de las personas adultas mayores es una responsabilidad que comparten las y los hijos o quienes los tengan bajo su cuidado, el Estado y la sociedad en general.

En caso de la existencia de un diagnóstico de trastorno o enfermedad mental de una persona adulta mayor y que por su comportamiento requiera internamiento, este deberá efectuarse en un establecimiento o área específica, decorosa, acorde a sus principios éticos y sociales respetando siempre su dignidad.

ARTÍCULO 65 DECIES.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán programas destinados a la prevención del maltrato de la persona adulta mayor en estos sectores, así como al acceso sin discriminación a los recursos educativos, culturales y laborales.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. A la integridad y dignidad, que comprende:</p> <p>a) Una vida con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos estatales y municipales de gobierno, de acuerdo a sus respectivas competencias, y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, no sólo su supervivencia sino una existencia digna con el acceso efectivo a los mecanismos necesarios para ello;</p> <p>b) La no discriminación, cuando ésta tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades;</p> <p>c) Una vida libre de todo tipo de violencia;</p> <p>d) El respeto a su persona, su integridad física, psicoemocional y sexual;</p> <p>e) La protección contra toda forma de explotación;</p> <p>f) Recibir protección por parte de su familia, órganos locales de gobierno y sociedad civil organizada, en el marco de sus respectivas atribuciones, competencias y obligaciones;</p> <p>g) El otorgamiento de oportunidades para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento la diversidad de condiciones y necesidades; y</p> <p>h) Vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos.</p> <p>II. A la autodeterminación, autonomía e independencia, lo cual contempla:</p> <p>a) El respeto a la capacidad de decisión de las</p>	<p>Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. A la integridad y dignidad, que comprende:</p> <p>a) Una vida con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos estatales y municipales de gobierno, de acuerdo a sus respectivas competencias, y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, no sólo su supervivencia sino una existencia digna con el acceso efectivo a los mecanismos necesarios para ello;</p> <p>b) La no discriminación, cuando ésta tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades;</p> <p>c) Una vida libre de todo tipo de violencia;</p> <p>d) El respeto a su persona, su integridad física, psicoemocional y sexual;</p> <p>e) La protección contra toda forma de explotación;</p> <p>f) Recibir protección por parte de su familia, órganos locales de gobierno y sociedad civil organizada, en el marco de sus respectivas atribuciones, competencias y obligaciones;</p> <p>g) El otorgamiento de oportunidades para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento la diversidad de condiciones y necesidades; y</p> <p>h) Vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos.</p> <p>II. A la autodeterminación, autonomía e independencia, lo cual contempla:</p> <p>a) El respeto a la capacidad de decisión de las personas adultas mayores, atendiendo a las condiciones y circunstancias personales reales, velando en todo momento por el equilibrio entre su</p>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

personas adultas mayores, atendiendo a las condiciones y circunstancias personales reales, velando en todo momento por el equilibrio entre su bienestar y sus determinaciones;

b) Brindar las posibilidades y oportunidades de definir objetivos y metas personales de acuerdo a sus intereses individuales;

c) El respeto a la posibilidad de decidir libre e informadamente la forma de ejercer sus derechos, en un marco de sano equilibrio entre su voluntad y su conveniencia y seguridad; y,

d) Expresar su opinión libremente.

III. A la vida en familia, que implica:

a) Vivir en el seno de una familia, o mantener relaciones personales y contacto directo con ella, en el caso de estar separados.

IV. A la certeza jurídica, que incluye:

a) Gozar de la presunción de ser persona adulta mayor, salvo prueba en contrario;

b) Dar mayor celeridad en la realización de las diligencias y trámites que se ordenen;

c) Participar y ser ampliamente informado de todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte su esfera personal, familiar, económica o social;

d) Recibir un trato digno, apropiado y sin presiones ni coacciones, en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los involucre;

e) Recibir el apoyo del gobierno estatal y de los municipales, de acuerdo a sus respectivas competencias, en lo relativo al ejercicio y respeto a sus derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto; y

f) Contar con asesoría jurídica gratuita y con un representante legal cuando su condición socioeconómica lo exija, poniendo especial cuidado en la protección de su integridad física y en su patrimonio personal.

V. A la salud y alimentación, que comprende:

a) El acceso a los satisfactores que efectivamente

bienestar y sus determinaciones;

b) Brindar las posibilidades y oportunidades de definir objetivos y metas personales de acuerdo a sus intereses individuales;

c) El respeto a la posibilidad de decidir libre e informadamente la forma de ejercer sus derechos, en un marco de sano equilibrio entre su voluntad y su conveniencia y seguridad; y,

d) Expresar su opinión libremente.

III. A la vida en familia, que implica:

a) Vivir en el seno de una familia, o mantener relaciones personales y contacto directo con ella, en el caso de estar separados;

b) Garantizarle una estancia decorosa dentro del núcleo familiar y en caso de vivir separados, otorgarles los medios necesarios para que tengan una vida digna.

IV. A la certeza jurídica, que incluye:

a) Gozar de la presunción de ser persona adulta mayor, salvo prueba en contrario;

b) Dar mayor celeridad en la realización de las diligencias y trámites que se ordenen;

c) Participar y ser ampliamente informado de todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte su esfera personal, familiar, económica o social;

d) Recibir un trato digno, apropiado y sin presiones ni coacciones, en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los involucre;

e) Recibir el apoyo del gobierno estatal y de los municipales, de acuerdo a sus respectivas competencias, en lo relativo al ejercicio y respeto a sus derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto; y

f) Contar con asesoría jurídica gratuita y con un representante legal cuando su condición socioeconómica lo exija, poniendo especial cuidado en la protección de su integridad física y en su patrimonio personal.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

requiera, considerando en éstos los alimentos, bienes y servicios, a la par de las condiciones humanas o materiales, adecuadas para su desarrollo personal y protección integral;

b) El acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo vigésimocuarto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el objeto de gozar cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual, para atender, detener o **retrasar** cualquier enfermedad que menoscabe su calidad de vida;

c) Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como en todo aquello que favorezca a su bienestar físico, mental, psicoemocional, sexual y cuidado personal; y

d) A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.

VI. A la educación, recreación, información y participación, que incluye:

a) Asociarse y reunirse;

b) Conformar y participar en organizaciones para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;

c) Recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral;

d) Recibir formación educativa y aquella con la que se logre el desarrollo de sus capacidades y su potencial; así como aportar sus conocimientos y aptitudes a las generaciones más jóvenes;

e) Participar en la vida cívica, cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;

f) Conocer sus derechos y participar en el ámbito familiar y comunitario.

g) Recibir capacitación necesaria sobre el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

VII. Al trabajo, que comprende:

V. A la salud y alimentación, que comprende:

a) El acceso a los satisfactores que efectivamente requiera, considerando en éstos los alimentos, bienes y servicios, a la par de las condiciones humanas o materiales, adecuadas para su desarrollo personal y protección integral;

b) El acceso preferente y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para quienes no cuenten con seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, con el objeto de gozar **completamente** de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual, para atender, detener o retrasar cualquier enfermedad que menoscabe su calidad de vida;

c) Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como en todo aquello que favorezca a su bienestar físico, mental, psicoemocional, sexual y cuidado personal; y

d) A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.

VI. A la educación, recreación, información y participación, que incluye:

a) Asociarse y reunirse;

b) Conformar y participar en organizaciones para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;

c) Recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral;

d) Recibir formación educativa y aquella con la que se logre el desarrollo de sus capacidades y su potencial; así como aportar sus conocimientos y aptitudes a las generaciones más jóvenes;

e) Participar en la vida cívica, cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;

f) Conocer sus derechos y participar en el ámbito familiar y comunitario.

a) Beneficiarse de oportunidades reales de acceso a un empleo o de aquellas alternativas que les otorguen la obtención de un ingreso propio; recibir, de acuerdo a sus condiciones y circunstancias, la capacitación adecuada para ello; así como gozar de la protección de la legislación laboral aplicable;

b) El desempeño productivo por el tiempo que autodeterminen, siempre colocando prioritariamente el sano equilibrio entre su protección integral, desarrollo personal, condiciones y circunstancias particulares y su propio arbitrio;

c) Que las oportunidades de trabajo que se pongan a su disposición sean acordes a sus capacidades físicas, aptitudes y habilidades; y,

d) La integración de bolsas de trabajo que deberán conformarse por el Estado y en su caso, por los ayuntamientos, con la inclusión de ofertas laborales, en las que deberán participar corresponsablemente, tanto los gobiernos de ambos niveles como las empresas privadas y la sociedad civil organizada.

VIII. A la asistencia social, que incluye:

a) Ser sujeto de dicha asistencia cuando se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad o desamparo, así como de discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia cuando cualquiera de éstas dos últimas circunstancias, coloquen en situación de riesgo alguno o diversos derechos reconocidos por esta Ley;

b) El acceso a todos los programas sociales y gubernamentales orientados a la consecución del disfrute pleno de sus derechos; y

c) Tener acceso y facilidades de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, recreativos, culturales y de transporte, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

IX. Disfrutar plenamente de todos los derechos y prerrogativas consignadas en esta Ley o cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable.

g) Recibir la capacitación necesaria en la promoción y uso en el acceso a la ciencia y a la tecnología, así como a las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

h) Gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia, la innovación tecnológica y del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.

VII. Al trabajo, que comprende:

a) Beneficiarse de oportunidades reales de acceso a un empleo o de aquellas alternativas que les otorguen la obtención de un ingreso propio; recibir, de acuerdo a sus condiciones y circunstancias, la capacitación adecuada para ello; así como gozar de la protección de la legislación laboral aplicable;

b) El desempeño productivo por el tiempo que autodeterminen, siempre colocando prioritariamente el sano equilibrio entre su protección integral, desarrollo personal, condiciones y circunstancias particulares y su propio arbitrio;

c) La igualdad de oportunidades para el acceso a un trabajo digno, teniendo la protección de las disposiciones de los Tratados Internacionales de los que el Estado forme parte

d) Que las oportunidades de trabajo que se pongan a su disposición sean acordes a sus capacidades físicas, aptitudes y habilidades; y,

e) Acceder a programas especiales de educación y becas de capacitación que les permitan acceder a un trabajo digno, en especial en los casos de vulnerabilidad múltiple; y

f) La integración de bolsas de trabajo que deberán conformarse por el Estado y en su caso, por los ayuntamientos, con la inclusión de ofertas laborales, en las que deberán participar corresponsablemente, tanto los gobiernos de ambos niveles como las empresas privadas y la sociedad civil organizada.

VIII. A la asistencia social, que incluye:

a) Ser sujeto de dicha asistencia cuando se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad o desamparo, así como de discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia cuando cualquiera de

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<p>éstas dos últimas circunstancias, coloquen en situación de riesgo alguno o diversos derechos reconocidos por esta Ley;</p> <p>b) El acceso a todos los programas sociales y gubernamentales orientados a la consecución del disfrute pleno de sus derechos; y</p> <p>c) Tener acceso y facilidades de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, recreativos, culturales y de transporte, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.</p> <p>IX. Disfrutar plenamente de todos los derechos y prerrogativas consignadas en esta Ley o cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable.</p>
--	---

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción V recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 6; se adicionan la fracción VI recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 29, el artículo 34 TER, el CAPÍTULO V TER "ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES" y los artículos 65 SEXIES, 65 SEPTIES, 65 OCTIES, 65 NONIES y 65 DECIES a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 6.- ...

I. a la IV. ...

V.- Procurar un entorno de vida saludable para las personas adultas mayores;

VII. a la VI. ...

VII.- Fomentar un estilo de vida saludable para prevenir y combatir la obesidad y la desnutrición;

VIII.- Apoyar la práctica de la medicina tradicional indígena de acuerdo a sus características específicas en cada región del Estado; y

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

IX.- ...

ARTICULO 29.- ...

I. a la V. ...

VI.- La atención a las personas adultas mayores, incluidas la atención geriátrica y gerontológica, así como la atención especializada a quienes tengan alguna discapacidad;

VII. a la XIII. ...

ARTÍCULO 34 BIS.- ...

ARTÍCULO 34 TER.- Los servicios de salud enumerados en el artículo 34 deberán brindar atención médica de forma expedita y gratuita a las personas adultas mayores, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

CAPÍTULO V TER ATENCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO 65 SEXIES.- La atención de las personas adultas mayores tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. Brindar atención especializada, incluyendo la gerontológica y geriátrica;

II. Desarrollar un sistema de atención continuo y a largo plazo, el cual deberá ser accesible, de calidad y respeto, tomando en cuenta las necesidades y los derechos de las personas adultas mayores;

III. Realizar el tamizaje nutricional a todas las personas adultas mayores enfermas o saludables, en el entorno comunitario y de aquellas con alguna discapacidad o dependencia funcional, con la finalidad de prevenir e identificar los riesgos en la salud nutricional;

IV. Fomentar un entorno de vida saludable en el que puedan vivir con dignidad y seguridad, libres de explotaciones y de malos tratos tanto físicos como mentales; y

V. Proporcionar formación y educación a los cuidadores de las personas adultas mayores, para que estas tengan una mejor calidad de vida con pleno respeto a su dignidad.

ARTÍCULO 65 SÉPTIES.- La Secretaría de Salud deberá realizar campañas de información sobre los factores de riesgo de las enfermedades en la persona adulta mayor, así como los factores que protegen la salud durante el curso de la vida.

ARTÍCULO 65 OCTIES.- La Secretaría de Salud realizará acciones para prevenir el desarrollo de enfermedades en la persona adulta mayor, para lo cual deberán tener en cuenta la salud

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

desde la perspectiva de la trayectoria de funcionamiento de la persona mayor, en lugar de la enfermedad o la comorbilidad que presenta en un momento determinado de su vida.

ARTÍCULO 65 NONIES.- La protección de la salud física y mental de las personas adultas mayores es una responsabilidad que comparten las y los hijos o quienes los tengan bajo su cuidado, el Estado y la sociedad en general.

En caso de la existencia de un diagnóstico de trastorno o enfermedad mental de una persona adulta mayor y que por su comportamiento requiera internamiento, este deberá efectuarse en un establecimiento o área específica, decorosa, acorde a sus principios éticos y sociales respetando siempre su dignidad.

ARTÍCULO 65 DECIES.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán programas destinados a la prevención del maltrato de la persona adulta mayor en estos sectores, así como al acceso sin discriminación a los recursos educativos, culturales y laborales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman el inciso a) y se adiciona el inciso b) a la fracción III del artículo 9; se reforma el inciso b) de la fracción V del artículo 9; se reforma el inciso f) y g) y se adiciona el inciso h) de la fracción VI del artículo 9 y se adicionan los incisos c) y e) recorriéndose en su orden los subsecuentes de la fracción VII del artículo 9 de la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. ...
(...)

II. ...
(...)

III. A la vida en familia, que implica:

a) Vivir en el seno de una familia, o mantener relaciones personales y contacto directo con ella, en el caso de estar separados; y

b) Garantizarle una estancia decorosa dentro del núcleo familiar y en caso de vivir separados, otorgarles los medios necesarios para que tengan una vida digna.

IV. ...
(...)

V. A la salud y alimentación, que comprende:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

a) ...

b) El acceso preferente y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para quienes no cuenten con seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, con el objeto de gozar completamente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual, para atender, detener o retrasar cualquier enfermedad que menoscabe su calidad de vida;

c) ...

d) ...

VI. A la educación, recreación, información y participación, que incluye:

a). al e). ...

f) Conocer sus derechos y participar en el ámbito familiar y comunitario;

g) Recibir la capacitación necesaria en la promoción y uso en el acceso a la ciencia y a la tecnología, así como a las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

h) **Gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia, la innovación tecnológica y del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.**

VII. Al trabajo, que comprende:

a). al b) ...

c) **La igualdad de oportunidades para el acceso a un trabajo digno, teniendo la protección de las disposiciones de los Tratados Internacionales de los que el Estado forme parte;**

d) Que las oportunidades de trabajo que se pongan a su disposición sean acordes a sus capacidades físicas, aptitudes y habilidades;

e) **Acceder a programas especiales de educación y becas de capacitación que les permitan acceder a un trabajo digno, en especial en los casos de vulnerabilidad múltiple; y**

f) La integración de bolsas de trabajo que deberán conformarse por el Estado y en su caso, por los ayuntamientos, con la inclusión de ofertas laborales, en las que deberán participar corresponsablemente, tanto los gobiernos de ambos niveles como las empresas privadas y la sociedad civil organizada.

VIII. ...

(...)

IX. ...

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO LXV LEGISLATURA
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 29 de noviembre de 2022
DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
DISTRITO XVII
TLACOLULA DE MATAMOROS